

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3216

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY TATIANA BELALCAZAR ORTIZ
DIEGO FERNANDO BELALCAZAR ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00067-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados los demandados a través de curador Ad litem, quien en su contestación no presentó oposición alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LEYDI TATIANA BELALCAZAR ORTIZ y DIEGO FERNANDO BELALCAZAR ORTIZ a favor de SU INMOBILIARIA S.A.S. ., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 476 de fecha 7 de febrero de 2018.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA